

RESUMEN PARA LA SOCIEDAD

| | | |
|---|---|---|
|  <p>COMISIONADO</p> |  <p>EXPEDIENTE</p> |  <p>INSTITUCIÓN QUE RECIBIÓ LA SOLICITUD</p> |
| <p>Francisco Javier Acuña Llamas</p> | <p>RAA 134/21</p> | <p>Instituto Morelense de Información Pública y Estadística</p> |

INFORMACIÓN SOLICITADA

Se requirieron **los expedientes** de las licencias expedidas, para el funcionamiento de la gasera en la Carretera Cuernavaca Tepoztlán aproximadamente en el Kilómetro 15.5,62520 Tepoztlán, Morelos.

RESPUESTA RECIBIDA

El Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos por conducto de la Coordinación de Protección Civil, manifestó que, en términos de la Ley de Protección Civil del Estado de Morelos, los permisos referentes de Protección Civil los otorga la Coordinación Estatal de Protección Civil, por ser una empresa de Alto Riesgo; asimismo, la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, proporcionó la Licencia de Uso de Suelo identificada con el número LUS/DOP/007/2019-2021/2020, otorgada por el sujeto obligado a Gas Unión de Morelos S.A de C.V., en el kilómetro 16, Tepoztlán, Morelos.

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

El recurrente indicó como motivo de agravio la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

EL INAI RESOLVIÓ

Derivado de las constancias puestas a disposición se determinó revocar parcialmente la respuesta del sujeto obligado, y se le instruye a efecto de que realice una búsqueda con criterio amplio del expediente de licencia de uso de suelo identificada con el oficio número LUS/DOP/007/2019-2021/2020.

INFORMACIÓN RELACIONADA

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.

Esta resolución puede ser impugnada, por la persona solicitante, ante el Poder Judicial de la Federación



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos
Número de recurso: RR/0870/2020-I
Folio de la solicitud: 00590820
Número de expediente: RAA 134/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística -Organismo Garante Local-, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 17 de agosto de 2020, el particular presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitó al Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

“Los expedientes de las licencias expedidas por ese Ayuntamiento, para el funcionamiento de la gasera recientemente abierta en la Carretera Cuernavaca Tepoztlán aproximadamente en el Kilómetro 15.5, 62520 Tepoztlán, Mor.” (sic)

II. El 19 de agosto de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los Acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04 y ACT-PUB/11/08/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 26 de agosto del año en curso inclusive*¹.

III. El 26 de agosto de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-*

¹ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los Acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04 y ACT-PUB/11/08/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 26 de agosto del año en curso inclusive*, aprobado en la sesión del Pleno de este Instituto del 19 de agosto de 2020.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos
Número de recurso: RR/0870/2020-I
Folio de la solicitud: 00590820
Número de expediente: RAA 134/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

PUB/11/08/2020.06 y ACT-PUB/19/08/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 02 de septiembre del año en curso inclusive².

IV. El 31 de agosto de 2021, el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, solicitó una prórroga para dar una debida atención a la solicitud de información.

V. El 02 de septiembre de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04 y ACT-PUB/26/08/2020.08, en el sentido de ampliar sus efectos al 09 de septiembre del año en curso inclusive³.*

VI. El 08 de septiembre de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los Acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08 y ACT-PUB/02/09/2020.07, en el sentido de ampliar sus efectos al 17 de septiembre del año en curso inclusive⁴.*

² De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06 y ACT-PUB/19/08/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 02 de septiembre del año en curso inclusive*, aprobado en la sesión del Pleno de este Instituto del 26 de agosto de 2020.

³ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04 y ACT-PUB/26/08/2020.08, en el sentido de ampliar sus efectos al 09 de septiembre del año en curso inclusive*, aprobado en la sesión del Pleno de este Instituto del 02 de septiembre de 2020.

⁴ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los Acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08 y ACT-PUB/02/09/2020.07, en el sentido de ampliar sus efectos al 17 de septiembre del año en curso inclusive*, aprobado en la sesión del Pleno de este Instituto del 08 de septiembre de 2020.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos
Número de recurso: RR/0870/2020-I
Folio de la solicitud: 00590820
Número de expediente: RAA 134/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

VII. El 14 de septiembre de 2020, el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al particular la respuesta a su solicitud de información.

Asimismo, en archivo adjunto, el sujeto obligado remitió copia digitalizada de los siguientes documentos:

a) Oficio con número de referencia **PMT/PC/00186/2020**, de fecha 19 de agosto de 2020, emitido por el Coordinador de Protección Civil, y dirigido a la Unidad de Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“[...]”

Al respecto le comento que los permisos referentes de Protección Civil, de acuerdo a la Ley de Protección Civil del Estado de Morelos, los otorga la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Morelos por ser una empresa de Alto Riesgo.

“[...]” (sic)

b) Oficio con número de referencia **PMT/DOP/129/2019-2021/2020**, de fecha 10 de septiembre de 2020, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“[...]”

Dando respuesta a la solicitud de acuerdo a la numeración presentada se manifiesta lo siguiente:

1.- En la Dirección de Obras Públicas la Licencia de uso del suelo, de la cual se anexa copia simple.

“[...]” (sic)

c) Copia digital de la Aprobación de la Licencia de Uso de Suelo, citada en el párrafo inmediato anterior, para pronta referencia se agrega imagen:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales



OBRAS PÚBLICAS

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos
Número de recurso: RR/0870/2020-I
Folio de la solicitud: 00590820
Número de expediente: RAA 134/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

| | |
|----------------|------------------------------------|
| DEPENDENCIA | <u>PRESIDENCIA MUNICIPAL</u> |
| DEPARTAMENTO | <u>DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS</u> |
| NUM. DE OFICIO | <u>LUS/DOP/007/2019-2021/2020</u> |
| EXPEDIENTE | <u>JUNIO 2020</u> |

Tepoztlán, Morelos; a 24 de Junio de 2020.

Asunto: Aprobación de Licencia de Uso de Suelo.

Gas Unión de Morelos S.A. de C.V.
Presente:

Con fundamento en el art. 38 fracción XXXVI y XXXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y con lo relativo al Bando de Policía y Buen Gobierno en el **Art. 85 Fracción I, el Art. 86; Art. 27 del Reglamento de Construcción del Municipio de Tepoztlán Morelos, Art. 38 de la Ley Orgánica del Estado de Morelos Fracción XXXVI y Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, Art. 4 Fracción XXIX**, emite la **"Aprobación de Licencia de Uso de Suelo"** a nombre de: **"Gas Unión de Morelos S.A. de C.V."** para los fines de uso de suelo de acuerdo en: **"Bodegas de almacenamiento de cilindros de gas LP, y Depósitos de gas líquido de hasta 500.000 litros"** de acuerdo a las normas complementarias del programa de desarrollo urbano y reglamento de construcción vigente en el municipio de Tepoztlán, Morelos, en la matriz de compatibilidad, de acuerdo al uso compatible en cual dice: Es aquél que debido a su afinidad con el uso normativo se puede establecer; por lo tanto, no existe ningún inconveniente, para otorgar dicha aprobación de Licencia de Uso de Suelo en el domicilio: **Carretera Federal Cuernavaca - Tepoztlán, kilómetro 16, Tepoztlán, Morelos.**


Esta licencia tendrá vigencia tal y como lo menciona el **Art. 130 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos**, donde en ningún caso será menor a dos años.

NOTA: La Dirección Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepoztlán, Morelos, tiene la facultad de verificar el uso de suelo periódicamente para determinar su vigencia.

Este documento no crea ningún tipo de derechos posesorios de propiedad y se cancelara en caso de litigio o conflicto de posesión de la tierra, el cual se tendrá que resolver ante los tribunales correspondientes, así también en caso de que el solicitante presente documentos falsificados de la acreditación de la propiedad, se dará aviso a las autoridades correspondientes, por lo tanto en caso de presentarse alguna situación de las antes mencionadas, este documento perderá validez oficial.

Atentamente


ARQ. JOVHAN DÍAZ QUIROZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y
OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE TEOZTLÁN MORELOS.


ING. FCO. GIOVANI CISNEROS PASTOR
COORDINADOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA
Y OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE TEOZTLÁN MORELOS.

VIII. El 30 de septiembre de 2020, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente, en contra del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, en los términos siguientes:

Motivo de inconformidad:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos
Número de recurso: RR/0870/2020-I
Folio de la solicitud: 00590820
Número de expediente: RAA 134/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

“No proporcionó la información solicitada.” (sic)

IX. El 13 de noviembre de 2020, la Comisionada Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, bajo el número **RR/0870/2020-I**, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 1, 4, 9, 10, 11, 26, 27, 117, 118, fracciones XII y XIV, 119, 120, 123, 125, 127 y 130 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

Por otra parte, corrió traslado al Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, a efecto de que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, remitiera copia certificada de los documentos que acrediten que dio respuesta en tiempo y forma de manera fundada y motivada a la solicitud de acceso o bien entregue la información petitionada por la recurrente.

X. El 14 de diciembre de 2020, mediante la Oficialía de Partes, se notificó al Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos la admisión del recurso de revisión, a través del oficio con número de referencia **002889**, informándole su derecho para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerara necesarias o bien, expresara sus alegatos, dentro del término que ordena el artículo 127, fracción II de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

XI. El 17 de diciembre de 2021, se notificó al hoy recurrente, mediante correo electrónico, la admisión del recurso de revisión, informándole su derecho para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerara necesarias o bien, expresara sus alegatos, dentro del término que ordena el artículo 127, fracción II de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

XII. El 21 de diciembre de 2020, el Organismo Garante Local recibió, un correo electrónico, de fecha 19 de diciembre de 2020, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, así como las documentales anexas:

“[...]”

Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.
Presente.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos
Número de recurso: RR/0870/2020-I
Folio de la solicitud: 00590820
Número de expediente: RAA 134/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

El suscrito, C.P. Omar Rojas Sandoval, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, envió la información anexa que da contestación, al recurso de revisión RR/0870/2020-I, remitida por el área de la Dirección de Permisos y Licencias del comercio del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, representada por el C. Samuel A. Pacheco Terán y que consiste en:

1.- Copias certificadas sin número de oficio, suscrito por el titular de la Dirección de Permisos y Licencias del comercio, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, recibido por ésta el día 17 de diciembre de la presente anualidad, en donde se da contestación al recurso de revisión citado, con la entrega de la información peticionada.

2.- Adjunto se encuentran las respuestas que con anterioridad respondieron a la solicitud de información en tiempo y forma, el área de la Coordinación de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Tepoztlán con numero de oficio: PMT/PC/00186/2020 y el área de la Dirección de desarrollo urbano, vivienda y obras públicas del H. Ayuntamiento de Tepoztlán con numero de oficio: PMT /DOP /129/2019-2021 /2020.

3.- Copia simple del oficio PM/UT/RR/146/2020, gestión realizada por la unidad de transparencia para el requerimiento de la información.

Y por lo expuesto y fundado, atentamente se pide:

Primero. Tenerme por presentado, exhibiendo la documental que se refiere en el cuerpo del presente libelo.

[...]” (sic)

En archivo adjunto a su escrito, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitió copia certificada de los siguientes documentos:

a) Copia del oficio sin número de referencia, de fecha 16 de diciembre de 2020, signado por el Director de Permisos y Licencias del comercio, y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los términos siguientes:

[...]

En atención a su oficio PM/UT/RR/146/2020, y en relación al recurso de revisión RR/0870/2020-I, que deriva de la solicitud de información.

Se realiza el siguiente pronunciamiento, en fundamento en el artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se anexa como información, lo siguiente: COPIA SIMPLE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

[...]” (sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos
Número de recurso: RR/0870/2020-I
Folio de la solicitud: 00590820
Número de expediente: RAA 134/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

b) Copia del registro comercial, industrial y de prestación de servicio, con número de registro R14410-2020, de fecha 29 de junio de 2020;

c) Copia del oficio con número de referencia PMT/PC/00186/2020, de fecha 19 de agosto de 2020, signado por el Coordinador de Protección Civil, y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los términos siguientes:

"[...]

En respuesta a su oficio No. PM/UT/SI/199/2020 con folio,00590820 fechado el 17 de Agosto del 2020 mediante el cual se solicita que describamos los requisitos y tramites con que debió cumplir para la apertura de una gasera para comercializar gas L.P. Así como las instancias ante quien debo acudir para realizar dicho trámite. Mismas que solicita el C. [...].

Al respecto le comento que los permisos, referentes a Protección Civil, de acuerdo a la ley de Protección Civil del Estado de Morelos, los otorga la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado por ser una empresa de Alto Riesgo.
[...] (sic)

d) Copia del oficio con número de referencia MT/DOP/129/2019-2021/2020, de fecha 10 de septiembre de 2020, signado por el Director de Desarrollo Urbano Vivienda y Obras Públicas, y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, Ambos adscritos al sujeto obligado, en los términos siguientes:

"[...]

Por medio del presente escrito, me dirijo a usted con la finalidad de dar respuesta a la solicitud realizada por [...] con fecha 17 de agosto del presente año que a la letra dice:

[Se tiene por trasncita la solicitud de información]

Dando respuesta a la solicitud de acuerdo la numeración presentada se manifiesta lo siguiente:

1.- en la dirección de obras públicas la licencia de uso de suelo, de la cual se anexa copia simple.

Por lo antes expuesto

A usted directora de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tepoztlán, Morelos; Atentamente pido se sirva:

ÚNICO: Tenerme por presentado mediante el presente escrito.
[...]” (sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos
Número de recurso: RR/0870/2020-I
Folio de la solicitud: 00590820
Número de expediente: RAA 134/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

e) Copia del oficio con número de referencia LUS/DOP/007/2019-2021/2020, de fecha 24 de junio de 2020, signado por Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y el Coordinador de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, y dirigido a Gas Unión de Morelos S.A de C.V., en los mismos términos que se observan en el Antecedente VII, Inciso c), de la presente Resolución.

f) Copia del oficio con número de referencia PM/UT /RR/146/2020, de fecha 14 de diciembre de 2020, signado por Titular de la Unidad de Transparencia, y dirigido al Director de Permisos y Licencias del Comercio, en los términos siguientes:

"[...]"

Por medio del presente ocurso, me dirijo a usted con la finalidad de solicitar la información que de contestación al RECURSO DE REVISIÓN RR/0870/2020-I que derivo de la solicitud de información de folio 00590820 que se anexa al presente, interpuesto por [...] en contra el Ayuntamiento del Municipio de Tepoztlán, Morelos.

En virtud de lo antes expuesto se solicita se entregue a esta Dirección de la Unidad de Transparencia, la contestación y los anexos que la integren, la fecha límite de recepción de la misma será el día jueves 17 de diciembre de la presente anualidad en horario institucional.

[...]" (sic)

XIII. El 12 de enero de 2021, la Comisionada Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentados los alegatos formulados por el sujeto obligado y decretó el cierre de instrucción del recurso de revisión, de conformidad con el artículo 127, fracción V, VI y VII de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

XIV. El 05 de febrero de 2021, se notificó al hoy recurrente, mediante correo electrónico, el acuerdo de fecha 12 de enero de 2021, por medio del cual decretó el cierre de instrucción.

XV. El 17 de febrero de 2021, se notificó al Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, mediante correo electrónico, el acuerdo señalado en el antecedente inmediato anterior.

XVI. El 17 de marzo de 2021, mediante acuerdo número **ACT-PUB/17/03/2021.05** el Pleno de este Instituto, aprobó la atracción por parte de los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos
Número de recurso: RR/0870/2020-I
Folio de la solicitud: 00590820
Número de expediente: RAA 134/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

resolución ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

XVII. El 17 de marzo de 2021, la Comisionada Presidenta de este Instituto, asignó el número de expediente **RAA 134/21** al recurso de revisión, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Francisco Javier Acuña Llamas**, con fundamento en lo dispuesto por el Vigésimo Segundo de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma*, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer respecto del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 41, fracción IV, 181, 182, 185, 186 y 188 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 05 de mayo de 2016; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción IV, y 35 fracción XIX de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 09 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I, V y VI y 18, fracciones V, XIV y XVI del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de enero de 2017.

SEGUNDO. El particular presentó una solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, por medio de la cual requirió los **expedientes** de las licencias expedidas, para el funcionamiento de la gasera en la Carretera Cuernavaca Tepoztlán aproximadamente en el Kilómetro 15.5, 62520 Tepoztlán, Morelos.

En respuesta, el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos por conducto de la Coordinación de Protección Civil, manifestó que, en términos de la Ley de Protección Civil del Estado de Morelos, los permisos referentes de Protección Civil



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos
Número de recurso: RR/0870/2020-I
Folio de la solicitud: 00590820
Número de expediente: RAA 134/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

los otorga la Coordinación Estatal de Protección Civil, por ser una empresa de Alto Riesgo; asimismo, la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, proporcionó la Licencia de Uso de Suelo identificada con el número LUS/DOP/007/2019-2021/2020, otorgada por el sujeto obligado a Gas Unión de Morelos S.A de C.V., en el kilómetro 16, Tepoztlán, Morelos.

Inconforme con la respuesta otorgada, el hoy recurrente interpuso ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el presente recurso de revisión, manifestando como agravio que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada.

De esta forma, una vez admitido y notificado el presente recurso de revisión a las partes, para que manifestaran lo que a su derecho e intereses así conviniera, el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos reiteró su respuesta inicial, adicionalmente por la Dirección de Permisos y Licencias del comercio del sujeto obligado, proporcionó de manera adicional copia de un registro comercial, industrial y de prestación de servicio, con número de registro R14410-2020, de fecha 29 de junio de 2020, otorgado a Gas Unión de Morelos S.A de C.V.

Ahora bien, una vez sustanciada la etapa de instrucción, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, decretó el cierre de la misma a efecto de elaborar la presente resolución, de conformidad con el artículo 127, fracción V, VI y VII de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

En este sentido, respecto al recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente, cabe señalar que de conformidad con el artículo 118 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se observa que el recurso de revisión se interpondrá ante el Organismo Garante Local cuando el sujeto obligado que haya conocido de la solicitud de acceso a la información pública:

- Clasifique la información o declare la inexistencia de la información
- Se declare incompetente
- No dé respuesta a una solicitud de acceso, dentro de los plazos establecidos
- Realice la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- Omite dar trámite a una solicitud; u
- Oriente a un trámite específico.

O bien, cuando el solicitante:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos
Número de recurso: RR/0870/2020-I
Folio de la solicitud: 00590820
Número de expediente: RAA 134/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

- Considere que la información se encuentra incompleta; no corresponde con lo solicitado; no se encuentra debidamente fundamentada y/o motivada, o bien, se hizo de manera deficiente o insuficiente;
- No esté conforme con la negativa de la consulta directa de la información.

En el caso concreto, y atendiendo a lo señalado en el artículo 123 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, el agravio que hizo valer el hoy recurrente corresponde a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado; razón por la cual, de conformidad el artículo 118, fracción V de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, resultó procedente el presente recurso de revisión.

Por lo anterior, la presente resolución tendrá por objeto analizar el agravio hecho valer por el hoy recurrente, en función de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, y demás disposiciones que resulten aplicables.

TERCERO. Ahora bien, derivado de las constancias que integran el recurso de revisión que se resuelve, es posible advertir que el particular indicó como agravio, **la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.**

En este tenor, se tiene que el particular solicitó al Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, los **expedientes de las licencias** expedidas, para el funcionamiento de la gasera en la Carretera Cuernavaca Tepoztlán aproximadamente en el Kilómetro 15.5, 62520 Tepoztlán, Morelos.

En respuesta, el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos por conducto de la Coordinación de Protección Civil, manifestó que, los permisos referentes de Protección Civil los otorga la Coordinación Estatal de Protección Civil; asimismo, la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, proporcionó la Licencia de Uso de Suelo identificada con el número LUS/DOP/007/2019-2021/2020, otorgada por el sujeto obligado a Gas Unión de Morelos S.A de C.V., en el kilómetro 16, Tepoztlán, Morelos.

En este sentido, resulta necesario verificar si el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, que dispone lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos
Número de recurso: RR/0870/2020-I
Folio de la solicitud: 00590820
Número de expediente: RAA 134/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Artículo 95. Cualquier persona por sí misma, o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Electrónica correspondiente, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

...

Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 104. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

...

De los preceptos transcritos, se desprende que:

- a) Cualquier persona por sí misma, o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Electrónica correspondiente, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.
- b) Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.
- c) La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos
Número de recurso: RR/0870/2020-I
Folio de la solicitud: 00590820
Número de expediente: RAA 134/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- d) La entrega de la información deberá realizarse en la modalidad de entrega elegida por el solicitante y, en caso, de que no pueda proporcionarse en esta modalidad, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, fundando y motivando su actuar.

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende claramente que fueron la **Coordinación de Protección Civil, la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y la Dirección de Permisos y Licencias del comercio**, quienes dieron atención a la solicitud de información.

En este tenor, la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos*, señala, lo siguiente:

Artículo *1.- Las normas contenidas en la presente Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado de Morelos y tienen por objeto establecer las disposiciones para la integración, organización del territorio, población, gobierno y administración pública de los Municipios del Estado de Morelos. Tiene su fundamento en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo *38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

...
XXXVI. Otorgar licencias, permisos o autorizaciones para el uso de suelo a la propiedad inmobiliaria, la construcción, demolición o remodelación de obras;

XXXVII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, y otorgar licencias y permisos para construcciones privadas;

...

Artículo *60.- Los Ayuntamientos expedirán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, su Bando de Policía y Gobierno, reglamento interior, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 115 Fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporando la perspectiva de género.

Al inicio de cada período de gestión Constitucional Municipal, una vez conformadas las comisiones, la comisión de Gobernación y Reglamentos en coordinación con el Síndico Municipal, en la tercera sesión de Cabildo del mes de febrero deberán presentar el análisis integral de la situación que guarda la Reglamentación Municipal.

Una vez conocido lo anterior por el Cabildo, se aprobará el mecanismo de actualización normativa del Municipio el cual no podrá extenderse más allá del mes de marzo, con el propósito de que durante la primera sesión del mes de abril del año de que se trate, se



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos
Número de recurso: RR/0870/2020-I
Folio de la solicitud: 00590820
Número de expediente: RAA 134/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

aprueben, conforme a lo establecido en la presente Ley, las reformas reglamentarias y/o Reglamentos que se requieran para cada Municipio.

En esa tesitura, el *Bando de policía y gobierno del municipio de Tepoztlán, Morelos*, señala, lo siguiente:

Artículo 83.- El H. Ayuntamiento tiene en materia de desarrollo urbano las siguientes atribuciones:

...

IV. Otorgar o cancelar permisos de construcción para lo cual tendrá que considerar las zonas definidas para ello en el Programa de Desarrollo Urbano;

...

Artículo 85.- El otorgamiento de permisos de construcción se hará en sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento, para lo cual deberán presentarse:

- I. Dictamen para el uso del suelo;
- II. Sistema de tratamiento de aguas residuales a utilizar;
- III. Oficio de no afectación arbórea expedido por la Regiduría y Dirección de Ecología;
- IV. Constancia sobre la situación legal del terreno y
- V. Además cumplir aquellos requisitos que determinen las autoridades competentes, el Reglamento de Construcción y su Anexo y otros reglamentos en la materia.

Artículo 86.- Los usos y destinos del suelo municipal se autorizarán de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano vigente.

...

Artículo 168.- Es competencia del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Licencias y Permisos de Comercio, llevar a cabo la expedición, control, cancelación o revocación de las licencias o permisos de funcionamiento, de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como la inspección y vigilancia del cumplimiento a los ordenamientos relativos a su actividad, así como todas las atribuciones que correspondan de conformidad con los demás reglamentos aplicables.

...

Artículo 172.- Para que el H. Ayuntamiento otorgue a los particulares licencias o permisos para el desempeño de una actividad comercial, Industrial de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público, deberá contar con el acuerdo del Cabildo y se requiere presentar los siguientes datos y documentos:

- I. Solicitud escrita que contenga nombre y domicilio, registro federal de contribuyentes para los casos que la legislación lo contemple y nacionalidad. Si el solicitante es extranjero deberá presentar anexa a la solicitud autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;
- II. Si es persona moral su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva, con registros en trámite o debidamente registrada y el documento



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos
Número de recurso: RR/0870/2020-I
Folio de la solicitud: 00590820
Número de expediente: RAA 134/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente con fotografía;

III. Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil anexando croquis del mismo;

IV. Proyecto por escrito en que se señala la clase de giro mercantil que se pretende operar razón o denominación del mismo, el número de personas a atender, el monto de la inversión, la prevención de posibles daños al ambiente, las medidas sanitarias;

V. Constancia de acreditación del uso del suelo adecuado al giro y a la zona de conformidad con la legislación aplicable;

VI. Constancia que acredite la facilidad de agua potable del lugar donde se pretende establecer el giro mercantil, en el caso que lo requiera, así mismo, constancia de la existencia de tratamiento de las aguas residuales;

VII. Dictamen de la Dirección General de Protección Civil Municipal; y

VIII. Los demás requisitos que solicite en forma general el H. Ayuntamiento.

...

De la normativa en cita se desprende que, las normas contenidas en la Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado de Morelos y tienen por objeto establecer las disposiciones para la integración, organización del territorio, población, gobierno y administración pública de los Municipios.

El gobierno municipal tendrá a su cargo el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el uso de suelo a la propiedad inmobiliaria, la construcción, demolición o remodelación de obras; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, y otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; así como, para el desempeño de una actividad comercial, Industrial de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público; Asimismo, en materia de desarrollo urbano podrá otorgar o cancelar permisos de construcción.

De esta forma, atendiendo a las atribuciones conferidas, la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, y la Dirección de Permisos y Licencias del comercio resultaron competentes para conocer de la solicitud planteada por el hoy recurrente.

Ahora bien, en el asunto que nos ocupa, se tiene que **el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, por conducto de la **Coordinación de Protección Civil**, manifestó no conocer de lo solicitado, la **Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas**, proporcionó el oficio número LUS/DOP/007/2019-2021/2020, a través del cual se aprobó la licencia de uso de suelo a Gas Unión S.A. de C.V.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos
Número de recurso: RR/0870/2020-I
Folio de la solicitud: 00590820
Número de expediente: RAA 134/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

De esa forma, se desprende que el sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a las unidades administrativas que podrían conocer de la solicitud, adicionalmente, se advierte que dichas áreas al momento de realizar la búsqueda de la información, utilizaron un criterio restrictivo, ya que, se limitaron a buscar únicamente licencias otorgadas, siendo que debieron realizar la búsqueda con un criterio amplio en donde se incluyeran los **expedientes** que se integraron para el otorgamiento de dichas licencias.

Lo cual adquiere relevancia, en tanto que, de la lectura a la respuesta otorgada, así como de las manifestaciones realizadas en el escrito de alegatos del sujeto obligado, no es posible desprender que éste haya realizado una búsqueda exhaustiva de la información, ni en su caso, los criterios utilizados para llevar a cabo la misma.

En suma, se tiene que la actuación del sujeto obligado no brinda certeza sobre el carácter exhaustivo de la búsqueda realizada, y se presume que, para la atención de la solicitud, éste utilizó un criterio de interpretación erróneo a la pretensión que le fue formulada, ya que únicamente buscó licencias otorgadas.

Asimismo, **no se advierte que el sujeto obligado se hubiere pronunciado respecto de los documentos que integran el expediente que se pudieron integrar para otorgar la licencia de uso de suelo identificada con el oficio número LUS/DOP/007/2019-2021/2020.**

Al respecto, resulta oportuno citar el **Criterio 02/17**, emitido por el Pleno de este Instituto, el cual dispone lo siguiente:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos
Número de recurso: RR/0870/2020-I
Folio de la solicitud: 00590820
Número de expediente: RAA 134/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

...

De lo anterior, se desprende que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la **congruencia** implica que exista **concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Así, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En consecuencia, el agravio de la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 128, fracción III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, este Instituto estima procedente **revocar parcialmente** la respuesta del sujeto obligado, y se le instruye a efecto de que realice una búsqueda con criterio amplio de los **expedientes de licencia** de uso de suelo identificada con el oficio número LUS/DOP/007/2019-2021/2020, otorgados a Gas Unión S.A. de C.

Lo anterior, deberá realizarlo en todas las unidades administrativas, dentro de las que no podrá omitir a la **Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, a la Dirección de Permisos y Licencias, y a la Coordinación de Protección Civil.**

En este sentido, en caso de que la expresión documental localizada contenga información confidencial, deberá de elaborar la respectiva versión pública del documento y emitir a través su Comité de Transparencia, el acta que confirme la clasificación correspondiente, de conformidad con los artículos 22, 78, 79, 81, 82, 87, 94 y 108 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos
Número de recurso: RR/0870/2020-I
Folio de la solicitud: 00590820
Número de expediente: RAA 134/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Asimismo, la información localizada se le deberá proporcionar a la persona recurrente a través de la dirección electrónica indicada para recibir notificaciones, debido a que se señaló como modalidad de entrega la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, por el estado procesal que guarda el expediente ya no es posible realizarla por dicho medio.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 151, fracción III de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 151 párrafo segundo y 153 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de tres días informe al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un plazo no mayor de tres días.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos
Número de recurso: RR/0870/2020-I
Folio de la solicitud: 00590820
Número de expediente: RAA 134/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

QUINTO. Se hace del conocimiento del hoy recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

SÉPTIMO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el segundo de los señalados, en sesión celebrada el **01 de septiembre de 2021**, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos
Número de recurso: RR/0870/2020-I
Folio de la solicitud: 00590820
Número de expediente: RAA 134/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 134/21**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **01 de septiembre de 2021**.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 134/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 20 FOJAS ÚTILES.

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.---



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Ana Yadira Alarcón Márquez", is written over the seal and extends to the right.

**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**